CONSTANCIA: A despacho de la Señora Jueza, informando que por reparto correspondió a este despacho el amparo de pobreza con radicado Nro. 2024-00307-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de abril de 2024.**

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : EDIL MACIEL CARTAGENA ARDILA
RADICADO : 17-001-40-03-010-2024-00307-00

Auto Interlocutorio 514-2024

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por **EDIL MACIEL CARTAGENA ARDILA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **30.323.479,** con el fin de adelantar proceso de **PRESCRPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a los presupuestos fácticos contemplados en los arts. 151 y siguientes del CGP, se concederá el beneficio solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **EDIL MACIEL CARTAGENA ARDILA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **30.323.479,** con el fin de adelantar proceso **PRESCRPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **EILEEN SOFÍA MORENO BERNAL,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.047.432.985**, portadora de la **TARJETA PROFESIONAL** Nro**. 239.619** del C.S. de la J., para que represente a la solicitante como **APODERADO DE OFICIO** en el proceso que pretende tramitar.

Por la Secretaría del juzgado, notifíquesele del contenido de esta providencia a la designada, por medio de su correo electrónico es.morenobernal@gmail.com

Parágrafo: ADVIÉRTASE que, según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio,

recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 71 del 29 de abril de 2024
Secretaría

LVGT

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528ac5384915456fedd85913c2bc53ab073a26f23fd0e310f2e90afe2dd49229**

Documento generado en 26/04/2024 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica